



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
Pánico Financiero**

**AUTOR
Ramos Chalén, Patricio Jacinto**

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

**TUTOR:
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés**

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ramos Chalén, Patricio Jacinto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ramos Chalén, Patricio Jacinto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Pánico Financiero**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____
Ramos Chalén, Patricio Jacinto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramos Chalén, Patricio Jacinto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Pánico Financiero**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____
Ramos Chalén, Patricio Jacinto

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Titulación - Panico Financiero Patricio Ramos.docx (D21441513)
Submitted: 2016-08-19 00:14:00
Submitted By: diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por su apoyo incondicional que me fortaleció para seguir en mi carrera universitaria, a mis profesores en todo este lapso que he permanecido en tan distinguida universidad, a mi tutor de trabajo de titulación por su prestancia y colaboración, y de esta manera poder cumplir mi meta.

DEDICATORIA

Esta titulación es dedicada a mi padre, madre y hermano.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. DIEGO ANDRES ZAVALA VELA
TUTOR

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARIA TOSCANINI SEQUEYRA
COORDINADOR DEL ÁREA DE TITULACIÓN

ÍNDICE

Introducción.....	11
1.- Historia Financiera en Ecuador.....	12
2.- Responsabilidad Penal.....	14
3.- Bienes Jurídicos en el Sistema Financiero.....	16
4.- Doctrina Latina del Pánico Financiero.....	17
5.- Interpretación Punitiva.....	19
5.1.- Tipo Objetivo.....	19
5.2.- Tipo Subjetivo.....	21
6.- El Derecho de Expresión.....	23
7.- Conclusión.....	26
Bibliografía.....	28

RESUMEN

Para el presente artículo académico he tomado como tema el artículo 322 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, que trata sobre el Pánico Financiero, para su desarrollo empiezo con una breve descripción de la historia financiera en Ecuador, sus inicios, organismos y normas del sistema financiero hasta llegar a la presente carta magna al igual que el COIP el mismo que fue publicado el 10 de febrero de 2014. Describo la responsabilidad penal del sujeto y los requisitos que debe cumplir para que sea reprochado punitivamente de forma objetiva y subjetiva (acción, antijurídico y culpabilidad), se trata el tema de la tentativa del delito y de quienes participan en el cometimiento de esta acción (autor directo, autor mediato y coautor). Es considerado importante darle atención a lo que se refiere la libertad de expresión, pues en el presente tema se relaciona a las personas en lo que a derecho de recibir información veraz merece de parte de quienes tienen el deber de informar y por otra parte a la responsabilidad que tienen ante lo que dicen.

ABSTRACT

For the present article academic and taken up as a theme to the article 322 of the Code Organic Comprehensive “COIP” criminal dealing financial development panic I begin with a brief description of financial in Ecuador history, its beginnings, agencies and rules regulators of the system financial until you reach the present Constitution as well as the “COIP” which was published on February 10, 2014. Describes the criminal responsibility of the subject and the requirements that must be met (action, antijurídico and guilt) so it is accused punitivamente of form objective and subjective, the topic of the attempt of the crime and its participants (direct author, mediate author and co-author). To consider more important to give attention to what concerns freedom of expression, as in the present case relate to persons in that right to receive truthful information deserves on the part of those who have the duty to inform.

Palabras claves

Sistema Financiero: Conjunto de instituciones, que tienen como objetivo primordial el de captar el excedente de dinero y bienes de las personas para luego proporcionarlo hacia quienes desean hacer producir esos excedentes.

Delito: Es la acción u omisión a la normativa legal y que su quebrantamiento acarrea la imposición de una sanción.

Propagar: Difundir algo a muchos lugares y personas.

Pánico Financiero: Es la situación que se produce por el retiro de depósitos de una institución financiera, este retiro debe ser de manera masiva y en corto tiempo para que se considere como alarma social.

Libertad de Expresión: Derecho de las personas a manifestar sus pensamientos, opiniones y criterios.

Punible: hecho y acto que está penado en ley y que merece ser sancionado.

INTRODUCCIÓN

El sistema financiero de un país es uno de los principales pilares para el desarrollo de los pueblos, permite distribuir de manera sistemática los ingresos de las personas y a través de ellos generar riqueza y prosperidad.

El Código Orgánico Integral Penal “COIP” el cual fue publicado el 10 de febrero del 2014, en el Capítulo Quinto, sección octava el que se refiere a los Delitos Económicos en particular el artículo 322, tiene como finalidad el proteger el sistema financiero de personas cuyo propósito es el causar daño a la economía del país, para lo cual podrían utilizar y manipular a su conveniencia su derecho a la libertad de expresión para difundir noticias que no reflejen la realidad financiera de una o de todo el sistema financiero del país y con esto lo que buscan es provocar alarma y pánico entre la población.

Considero al pánico financiero como una creación jurídicamente apegada a la realidad que viven las economías de todos los países en democracia, en el “COIP” se impone una pena privativa de libertad a quien propague noticias falsas sobre asuntos financieros, con esto se protege el bien jurídico que es el sistema crediticio, al que se lo entiende como un sistema en general.

Para el desarrollo del presente trabajo e recurrido al análisis de tesis, artículos académicos, manuales de psicología y de Derecho, donde se encuentra información relacionada a este tema desde sus inicios, desarrollo y consecuencias, he de puntualizar que para complementar y tener una perspectiva direccionada al tema de pánico financiero me encamine por la doctrina del vecino país de Perú, con especial relevancia a los trabajos de el Dr. Luis Fernando Ibérico Castañeda, y en Colombia del Dr. Hernando A. Hernández Quintero, pero visualizada y contextualizada con las normativas legales vigentes en Ecuador.

1.- HISTORIA FINANCIERA EN ECUADOR

Con la Revolución del 9 de julio de 1925 se inicia el proceso de fundación de un Banco Nacional de emisión de moneda, el que tenía como objetivo principal la depuración y regularización del cambio de moneda, las emisiones sin respaldo, la inflación, la especulación y el abuso del crédito. El 26 de junio de 1926 se crea la Caja Central de Emisión y Amortización, institución que tenía como función la de legalizar el monto total de medios de pago y autorizar momentáneamente la circulación de billetes, el 18 de octubre de 1926 se decreta que los bancos que están autorizados a emitir billetes entreguen a la Caja Central de Emisión y Amortización determinadas cantidades de oro y plata. El 4 de marzo de 1927 se suscribe la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador, con la que formalmente se crea el Banco Central del Ecuador como una institución autorizada para emitir dinero, administrar el mercado de cambio y constituirse en depositario del gobierno y de los bancos asociados, el Banco Central del Ecuador inicia sus operaciones el 10 de agosto de 1927 (Historia Económica del Ecuador, 2011: pag. 40-51).

En mayo de 1992 se expide la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado la que le proporciona autonomía al Banco Central, a esta Ley se suma la Ley General de Instituciones Financieras de 1994 y la Constitución de 1998 complementaron la autonomía del Banco Central del Ecuador. Pero todo esto no fue de beneficio para la mayoría de ecuatorianos ya que en 1998 se presentó una de las peores crisis financieras del país como resultado de que algunos bancos entraron a un proceso de depuración donde se llegó a la inobservancia y a la interpretación conveniente de la Constitución y de más regulaciones legales que regía en esa época, en la que el Banco Central no estaba habilitada de conceder créditos a las instituciones del Estado a menos que se haya declarado estado de emergencia por conflicto bélico o desastre natural.

Debido a la imperiosa necesidad de salvar el sistema financiero del

país el Estado socializó las pérdidas de los bancos privados y asumió sus obligaciones, el Banco Central del Ecuador en su calidad de prestamista de última instancia sin ninguna garantía emitió sucres para financiar los créditos de liquidez que tenían los bancos, a esto se lo conoció como el sálvataje bancario.

Para que se pueda pagar en efectivo a los depositantes afectados se creó la Agencia de Garantía de Depósitos “AGD”, el 9 de marzo de 1999 el Ejecutivo declara un feriado bancario con lo que se disponía a congelar los depósitos de la ciudadanía para que el sistema financiero no colapse irremediablemente, el 9 de enero del 2000 el ejecutivo anuncia la dolarización y con esto el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica paso a remplazar al sucre ecuatoriano en sus facultades de moneda de curso legal.

La actual Constitución promulgada el 2008 establece un sistema económico social y solidario que posibilite el buen vivir de las personas y reconociéndolo como sujeto y fin (*artículo 283 ConstE.*), a lo que en principio se reconoce las libertades económicas básicas de un país (de industria, de comercio, de empresa), estas deben alinearse con el interés social.

El sistema financiero es imprescindible dentro de la economía de un país, esta figura permite canalizar el ahorro hacia la inversión siendo el pilar fundamental para generar riqueza y expansión productiva, todo esto se logra con la participación activa de las instituciones financieras.

En el sistema financiero se agrupan y complementan las instituciones financieras (*bancos, sociedades financieras, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito*), estas tienen la finalidad de orientar el ahorro de las personas generando beneficios económicos y de riqueza, esta distribución de recursos fomenta el desarrollo de la actividad económica (producir y consumir) de manera que los fondos

que llegan de las personas que tienen recursos monetarios excedentes vallan hacia las personas que necesitan estos recursos, el trabajo de los intermediarios financieros crediticios es la de captar depósitos del público para luego prestarlo a los demandantes de recursos, de esta manera se dinamiza y acelera el desarrollo económico en la sociedad.

2.- RESPONSABILIDAD PENAL

El Derecho Penal prohíbe y sanciona la conducta y acción que hace peligrar la estabilidad de la sociedad (Jiménez de Asúa, 1956: 225), a la configuración de las conductas que denominamos delitos le precede la disposición y acatamiento de sanciones acorde de su gravedad, para que mediante la imputación de responsabilidad se debe declarar la responsabilidad de quien o quienes lo han realizado y luego si llegar a afirmar que alguien ha cometido un “hecho” y que ese hecho es contrario al ordenamiento jurídico “antijurídico”.

Para aplicar una pena se debe demostrar que el sujeto ha tenido un comportamiento típicamente establecido y sancionado en la codificación penal como delito y que el actor es “culpable” de ese hecho.

Estas tres acciones (*hecho, antijurídico y culpabilidad*), son descritas por la Teoría del Delito como imperiosas para describir un acto como delito, además de analizar la conducta de quien lo realiza, se examina para establecer si existió una acción humana externa (*no en los pensamientos*) y si fue susceptible de autocontrol. Afirmer que se dieron estas acciones no es suficiente, mediante este juicio de imputación se concluye básicamente que el proceso en el que alguien se vio implicado es un hecho. En esta etapa la Teoría del Delito cuenta ya con un elemento (hecho), queda por constatar los demás elementos; la *tipicidad del hecho*, la que se da si el hecho esta normado en el ordenamiento jurídico en el momento que se lo realiza, (Introducción al Derecho Penal, Alejandro Arzola, pág. 133) en este punto establecemos que estamos ante una acción jurídicamente ilícita

(antijurídico).

El Pánico Financiero es un delito comisivo ya que el sujeto que ejerce tal acción espera que este produzca el resultado por el esperado, y en el que se analiza si la conducta del sujeto es típicamente objetiva (*normas generales que describen al hecho como prohibido*), y si es típicamente subjetivo (*si el sujeto actuó sabiendo los resultados de su acción*), se puede afirmar que el sujeto actuó con dolo ya que sabía y esperaba las consecuencias de su acción, esto amplía el concepto de que el sujeto realizo un acto “antijurídico”.

Para atribuir la responsabilidad penal del sujeto que realizo el hecho antijurídico, hay que atribuir al sujeto de tal hecho a manera de reproche, aquí se valora y estudia las circunstancias que rodearon al sujeto y establecer si el sujeto es imputable (*competente para valorar las normas y obrar conforme a ellas*), o si tiene alguna limitante en su capacidad de valorar sus acciones, sean estas por trastorno mental, intoxicación por drogas o alcohol, o en el caso de que sea menor de edad, pero esta última no lo libera de la responsabilidad penal, en este caso serán aplicables las sanciones acorde a su estado (*CNA do*).

El Estado Ecuatoriano en lo que tiene que ver a política económica en el Código Orgánico Integral Penal “COIP” tipifica una serie de comportamientos que tiene como fin común el lesionar y/o poner en peligro el orden económico y del sistema financiero constitucionalmente establecidos, en particular a los Delitos Financieros el **artículo 322. Pánico Financiero**, que establece una pena privativa de libertad de cinco a siete años a quien divulgue noticias falsas que causen alarma y provoque el retiro masivo de depósitos a una o de todas las instituciones financieras del país. El delito previsto en el artículo 322 constituye un evento de delito financiero donde lo que se sanciona es la propagación de falsas noticias y que tienen como finalidad la de afectar la estabilidad del sistema financiero. Para determinar los elementos esenciales en su tipificación, por un lado debe

darse el resultado efectivo que dicha conducta debe producir en el ámbito financiero, y por otro lado debe determinarse el aspecto subjetivo caracterizado por el conocimiento de carácter falso de la noticia propagada, lo que pone de manifiesto una especial forma de actuar en el sujeto activo del delito.

La conducta penada por la ley es la de producir alarma en la población propagando noticias falsas, de esta manera se crean situaciones de riesgo y que generan el peligro de retiros masivos de depósitos, y estas acciones tienen como consecuencia la inestabilidad de la institución intermediaria o de todo el sistema financiero poniendo en grave peligro la situación económica y financiera del país en perjuicio de sus ciudadanos.

3.- BIENES JURÍDICOS EN EL SISTEMA FINANCIERO

Con la criminalización y penalización de los delitos financieros se busca proteger un determinado bien jurídico, ya que en un Estado democrático la decisión de distinguir una conducta como delito solo puede responder a la necesidad de proteger penalmente intereses sociales, estos intereses sociales están reconocidos en las leyes y su preponderancia hace necesaria la intervención penal. Lo que justifica la aceptación social para validar al Estado y a su poder punitivo para que su intervención se produzca por la necesidad de protección de intereses fundamentales de distinto carácter llamados bienes jurídicos que están orientados hacia el individuo y que posibilitan a este la participación en un determinado sistema social.

El Estado a través de las normas jurídicas tienen por finalidad el proteger al ser humano en sus diferentes manifestaciones, ya sean estas individuales o colectivas, cuando se manifiesta que el titular de los bienes jurídicos es la colectividad en su totalidad o parte de ella, entendida esta como la representación de un conjunto de seres humanos en su faceta social, esto implica que los bienes jurídicos colectivos son complementarios a los bienes jurídicos individuales, ya que ambas formas de interés

jurídicamente protegidos responden a diferentes facetas y necesidades del ser humano.

En los delitos contra el sistema financiero, el bien jurídico colectivo protegido es el orden económico (*artículo 304 ConstE.*) el cual gira en torno a la regulación de las relaciones económicas a través del mercado, asumiendo el Estado el rol de contralor del ejercicio de las libertades económicas esto con el fin de evitar las intermitencias del mercado, al mismo tiempo la facultad de intervenir directamente a fin de satisfacer las necesidades de aquellos sectores que no han podido lograrlo a través del mercado según el carácter social del régimen económico establecido por nuestra constitución (*artículo 283 ConstE.*).

4.- DOCTRINA LATINA DEL PÁNICO FINANCIERO

Dra. María del Carmen García Cantizano jurisconsulto peruana, considera que en los delitos financieros o económicos, el bien jurídico protegido es el sistema crediticio, (García Cantizano, María; Manual del Derecho Penal. Parte Especial: 1998: 449), por lo que justifica la injerencia del Estado en la salvaguardia de este interés social, cuyo patrocinio trasciende los límites de la acción individual para ajustarse como defensa de un interés colectivo y de orden público.

Dr. Luis Lamas Puccio jurista peruano, en lo que se trata sobre el delito de pánico financiero, establece que el sistema financiero al operar con fondos públicos a través de esta figura jurídica lo que se busca es proteger, dar la tranquilidad y la estabilidad que necesita el sistema financiero y de esta manera se pueda desenvolver de manera normal y equilibrada en el Estado (Lamas Puccio, Luis; Derecho Penal Económico; 2 ed. 1996: 60).

El colombiano Dr. Hernández Quintero, afirma que el orden económico social es el bien jurídico que se busca proteger de los delitos financieros, (Quintero, Hernández; Delitos Financieros y política criminal;

2011: 97), pero hace una acotación interesante en lo que tiene que ver al pánico financiero, y es que sitúa como prioritaria a la protección jurídica del sistema crediticio.

Estudiando la opinión de los juristas anteriormente nombrados, evidencio que en Ecuador el bien jurídico que se busca proteger es el sistema crediticio a través de la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal en los llamados delitos financieros, este sistema debe entenderse desde una conformación total de su estructura y función, y no interpretarlo como el crédito que se otorga y que también es objeto de protección.

Al establecer el sistema crediticio desde su conformación funcional se debe tener en cuenta dos operaciones básicas que generan las instituciones intermediarias en el sistema financiero.

- 1) Clase de operaciones que realizan.
- 2) Las funciones que cumplen sus operaciones.

Entre las varias funciones que cumplen las instituciones intermediarias en el sistema financiero, y que están debidamente organizadas y establecidas, la principal es la de proporcionar una variedad de servicios entre los que se destacan los servicios de cobros y pagos, y ser el vínculo financiero entre ahorradores y prestatarios (*artículo 308 ConstE., en concordancia al artículo 141 del Código Orgánico Monetario y Financiero*), esta actividad tiene como función primordial la captación de fondos bajo cualquier modalidad para luego colocarlos en forma de crédito o inversiones. El negocio de las instituciones financieras y para lo cual necesitan para mantener sus sostenibilidad y rentabilidad es la de captar los excedentes de capital que tienen las personas, sean estas naturales o jurídicas, captación por la que instituciones financieras pagan una tasa de interés, que se califica como “tasa pasiva”, para luego disponer de estos fondos y sean colocados a favor de terceras personas, colocación por la que

las instituciones financieras van a cobrar una tasa de interés, denominada “tasa activa”, esta tasa de interés será mayor a la tasa pasiva pagada por la captación, el resultado de la diferencia entre tasa activa menos tasa pasiva representa la ganancia del banco. Esta actividad es primordial para el óptimo funcionamiento de la economía de un país ya que se pone en contacto directo el ahorro con la inversión.

El sistema crediticio es el bien jurídico llamado a proteger y que dicha búsqueda de protección justifica la intervención del Derecho Penal, por cuanto cumple con una función elemental dentro de una economía de mercado, ya que su funcionalidad permite que los excedentes de capital de las personas puedan ser dirigidos hacia la producción (*artículo 338 ConstE.*), a más de que al brindar un servicio concentrado que optimicen la función de producir beneficios económicos, esto permite el abaratamiento en los costos para la inversión (*artículo 338 de la ConstE., en concordancia con el artículo 188 del Código Orgánico Monetario y Financiero*), estas normativas permiten garantizar y bajar considerablemente los riesgos para los usuarios de las instituciones financieras.

5.- INTERPRETACIÓN PUNITIVA

Entre los delitos financieros, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 322 se tipifica y sanciona el Pánico Financiero. Esta descripción típica permite determinar la existencia de elementos de tipo objetivo y subjetivo. Elementos con los que se debe precisar e interpretar de manera conjunta para poder establecer que se ha cometido un hecho antijurídico y sancionado por la ley.

5.1 TIPO OBJETIVO.

a) Bien Jurídico Tutelado.- Como en líneas anteriores describí que el delito de pánico financiero tiene como bien jurídico mediato y objeto de protección al orden económico diseñado constitucionalmente, y como

objeto de protección con función representativa al sistema crediticio.

b) Sujeto Activo.- Por su naturaleza el pánico financiero es un delito común, por lo que se entiende que la conducta prohibida puede ser cometida por cualquiera persona.

c) Sujeto pasivo.- Teniendo al orden económico y el sistema crediticio la característica de bienes jurídicos colectivos, el sujeto pasivo es representado por la colectividad.

d) Comportamiento.- La acción típica que se tiene que dar es la propagación de noticias falsas que generen un estado de alarma social, esta acción infunde la desconfianza por parte de la población hacia una o más instituciones intermediarias y/o en el sistema financiero en general, motivando a que los depositantes efectúen retiros masivos de sus fondos ahorrados, esto causa que la entidad financiera se vea afectada en sus niveles de liquidez y solvencia, reduciendo su capacidad de captación de fondos que es lo que le permite su sostenibilidad, ya que si no hay o bajan los índices de ahorro menor será la inversión y por ende menor generación de riqueza.

Dentro de la acción típica se identifican los siguientes elementos:

a) Propagar.- Acto en la que el sujeto activo difunde información falsa, y la pone al alcance de terceros a través de cualquier medio que sea propicio para lograr su cometido.

b) Información falsa.- Es cualquier manifiesto en el que su contenido sea contrario a la realidad, debiendo establecer que dicha información pueda referirse a la situación económica, financiera o de cualquier particularidad que tenga relación con determinada institución financiera y/o de todo el sistema financiero.

c) **Retiro masivo de fondos.-** Estado de alarma social y que como consecuencia genera en la pérdida de confianza en una determinada institución financiera o en todo el sistema financiero, esto puede ocasionar el retiro masivo de los fondos depositados en las cuentas, entendiéndose como retiro masivo a una magnitud de retiro significativo y anormal para la entidad financiera.

d) **Alarma en la población.-** Es la situación de incertidumbre y desconfianza que se genera y se propaga en la población respecto a la solidez de una institución de intermediación financiera o de todo el sistema financiero en general, este estado de alarma se suscita en relación del destino que podrían tener los fondos que las personas tienen depositado y que propios al pánico financiero produce un efecto en cadena que ocasiona iguales daños al sistema financiero, lo cual es otra de las razones que justifican la necesidad de la intervención del Derecho Penal en la protección del sistema crediticio.

Para configurar que en un acto se ha realización el delito de Pánico financiero es suficiente que a través de la noticia falsa se cause alarma en la población y que esto genere peligro o que se dé el retiro masivo de depósitos de las entidades financieras (Ibérico Castañeda. Luis Fernando. El Delito de Pánico Financiero, revista Derecho y Sociedad. No. 19, 2002. 171).

5.2 TIPO SUBJETIVO

Para que el Pánico Financiero se configure en delito se requiere que la presencia del *Dolo* sea generado a nivel subjetivo del sujeto activo, determinando que el sujeto activo debe tener conocimiento y voluntad de estar realizando la acción tanto en la conducta como en los demás elementos descritos por el tipo objetivo.

Siendo el Pánico Financiero un delito comisivo (*de resultado*) ya que se requiere que a la acción se genere el resultado que es el retiro masivo de

fondos, y que a esta se le deba ser imputada objetivamente a la propagación de noticias falsas, esta acción de propagar noticias falsas es la principal causa para que se produzca el desequilibrio en la liquidez de capital de las instituciones intermediarias del sistema financiero.

Al ser un delito de resultado es admisible la figura de *Tentativa*, esta figura se establece desde la propagación de las noticias falsas, hasta que no se produzca el retiro masivo de fondos, con lo que se complementa en la consumación del ilícito. (COIP artículo 39).

Cuando los hechos no llegan a producir el resultado que se espera, no hay delito consumado y estamos frente a una tentativa de delito, el caso del Pánico Financiero se configura como un delito en el que no solo se exige el resultado esperado de la conducta, sino que basta con la realización de la conducta para que se dé la consumación del delito, quedara por valorar si la conducta es más grave cuando se produce el resultado que cuando se queda solo en una tentativa. (COIP artículo 39 inciso segundo).

Además de la conducta de a quien se le atribuye objetiva y subjetivamente el hecho consumado, esta debe seguir siendo deliberada para establecer si el sujeto es autor directo del delito o debe ser reprochado de manera distinta. Cuando interviene una sola persona resulta evidente establecer que es ella el autor, lo confuso resulta cuando actúan más de uno, la Teoría del Delito y el Código Orgánico Integral Penal reconocen tres formas diversas de ser autor; autor individual, coautor y autor mediato.

1. Autor Directo

Es quien actúa de manera directa e inmediata y/o no impida el cometimiento en la consumación del delito.

2. Autor mediato.

Es el sujeto o sujetos que promuevan, aviven a otra persona a cometer el delito o que lo hagan a través de otras personas, aplicando para ello presión, ordenes y amenazas o cualquier otro mecanismo represivo para el cumplimiento de su cometido.

3. **Coautor.-** Quien o quienes ayuden de manera intencional a que se cometa el delito, y que de no haberse colaborado no se hubiera concretado el delito.

6.- EL DERECHO DE EXPRESIÓN

Al referimos a una acción regulada en el orden jurídico de nuestro país en la que se establecen “*posibles consecuencias penales*” a la práctica de expresar lo que una persona considerar que es su derecho de decirlo públicamente, y hago hincapié en la posibilidad de consecuencias penales ya que como en el caso que tiene relación al artículo 322 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, esto concibe una responsabilidad de quien pretende decir algo de interés público, enfatizo en que la libertad de expresión es la forma a través de la cual la persona expone sus pensamientos de diferentes maneras y que tiene como fin el de comunicar lo que sale de su interior. La libertad de expresión se fundamenta en reflexiones o comentarios sobre ideas, criterios y opiniones, los mismos que se encuentran ratificados en la Ley Orgánica de Comunicación en su Capítulo II, sección I, en el derecho que tienen todas las personas a expresarse libremente sin ningún tipo de restricciones y a través de cualquier medio, así como tiene la libertad de expresarse también tiene la obligación de responsabilizarse de todo lo que dice, este es un derecho elemental de las personas, porque implica la continuidad a la garantía individual de expresar sus pensamientos, derecho sin el que no se tendría la oportunidad de desarrollarse dentro de una sociedad.

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien establece que el bien legítimamente protegido es la libertad de

expresión, también ratifica la libertad que tiene las personas a recibir, investigar y difundir información veraz por cualquier medio que sea propicio para su desarrollo.

La trascendencia que se debe distinguir tomando en cuenta que la libertad de expresión se plasma evidentemente en el acto de hacer público lo que se piensa, no debemos apartarnos del concepto medular de que la libertad de expresión es un derecho de todos los seres humanos y que este derecho también lo abarcan en el trabajo de los medios de comunicación y de quienes exteriorizan la comunicación siendo estas reguladas por normas que establecen obligatoriamente que toda información debe ser debidamente contrastada y verificada para poder hacerla pública (Ley Orgánica de Comunicación). Es aquí donde creo que existe el potencial conflicto entre las personas como es natural tienen sus propios conceptos a lo que ellos ven y escuchan, con el artículo 322 del Código Orgánico Integral Penal se protege el sistema financiero de la nación, lo hace con el propósito de aplicar una sanción a quien o quienes difundan noticias “falsas “de una o de todas las entidades intermedias del sistema financiero. Esto en el supuesto caso que personas se escuden en la libertad de prensa para emitir comentarios o noticias que al no ser verificadas directamente con la fuente de donde se generan provoquen efectos perjudiciales al sistema financiero del país.

El derecho a la información es un derecho que comprende varios derechos fundamentales del hombre tales como; la libertad de expresión, el derecho a informar y ser informado y que esta información sea verídica, esto a través de los medios de comunicación, con lo que se crea un vínculo sociocultural.

Se debe mencionar que la comunicación es un bien público que debe ser debidamente normado equilibrando derechos y obligaciones de quienes ejercen la figura de comunicadores sociales, ya que históricamente se ha convertido y se podría seguir convirtiendo en instrumento de control

sociocultural, en virtud del abuso con la que se hace pública la información a la colectividad, esta maniobra influye y provoca a formar ideas que conlleven a la toma de decisiones primero de manera particular para luego vincular a la comunidad.

7.- CONCLUSIÓN

Ecuador tiene un régimen económico social y solidario, tal como lo establece el artículo 283 de la Constitución, también se incorporaron nuevas figuras jurídicas que garanticen la protección para el normal desarrollo de las actividades financieras, particularmente en el Código Orgánico Integral Penal artículo 322 que se refiere al Pánico Financiero motivo del presente trabajo académico. En la que el bien jurídico protegido en este tipo de ilícitos está instituido al sistema crediticio, el que está compuesto por las personas que depositan sus excedentes de capital a las instituciones intermediarias del sistema financiero, y por los beneficiarios de las colocaciones del excedente monetario de las dos primeras, como resultante de esta correlación entre ellas se produce un vínculo para la intermediación financiera. Al faltar una de ellas no se generarían las oportunidades de desarrollar efectivamente las estrategias que permitan sostener positivamente el sistema financiero y económico de un país, claro que depende de varios agentes externos como una correcta aplicación de política económica, óptima utilización de los recursos internos y externos, y una estabilidad jurídica que garantice el desarrollo de las instituciones financieras.

El sistema crediticio que es el bien jurídico protegido en el sistema financiero, tiene una descripción compuesta de dos tipos de crédito, de naturaleza pasiva que es la que hay entre el depositante y la entidad financiera, y de naturaleza activa que está entre la entidad financiera y el sujeto beneficiado de los depósitos monetarios efectuados por aquellas personas naturales o jurídicas, o empresas que depositan sus excedentes económicos, la manipulación de cualquiera de estas relaciones trasciende en el sistema financiero en general, dado el esencial vínculo que coexiste entre ahorro e inversión.

El pánico financiero es un delito común, en donde el sujeto activo difunde noticias falsas en relación a determinada entidad financiera o de todo el sistema financiero, induciendo a una situación de alarma y

desconfianza en la sociedad hacia una o varias entidades financieras, lo que resulta en un retiro masivo de fondos que en su conjunto representan una suma significativa de dinero sacado de sus cuentas. Al ser el bien jurídico protegido el orden económico de la sociedad en su conjunto, es responsabilidad del Estado ejecutar las debidas regulaciones de las libertades económicas a fin de que no se produzcan abusos de parte de un minoría que tiene en sus manos el poder económico, de esta manera se equilibra tanto en derechos y responsabilidades de parte de ambas partes que son la colectividad y las instituciones financieras, es aquí donde compete la intervención del Derecho Penal Económico el ser la encargada del estudio de los delitos al orden monetario y financiero, y en el caso de los delitos económicos el bien jurídico protegido es el sistema crediticio.

Las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, las considero una advertencia de sancionar con pena de prisión a quien propague noticias falsas sobre la estabilidad financiera de alguna o todo el sistema financiero y que resulte en alarma y retiro masivo de depósitos y/o pongan en peligro la estabilidad financiera del país, estas sanciones constituyen la protección de la estabilidad financiera de las personas naturales y jurídicas, ya que el dinero que tiene depositado en alguna de las entidades intermediarias del sistema financiero se transforma en inversión, dicha inversión viene a establecerse en uno de los pilares fundamentales en el desarrollo financiero y económico del país, y que busca como resultado el bienestar de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. García Cavero, Percy. Derecho Penal Económico. Parte general 2da Edición. Editorial Jurídica Grijley. Lima, 2007
2. Stampa Braum, José María. Los Delitos Económicos en la Legislación de los países occidentales. Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1979
3. Lamas Puccio, Luis. Derecho Penal Económico. Editorial; Librerías y Ediciones Jurídicas 2da Edición, 1996; pag. 60
4. Bramont Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen. Manual de Derecho Penal. Parte Especial 4ta Edición aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Lima, 1998; pag. 449
5. Guillamondegui, L. R. los Principios Rectores de la Ejecución Penal. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 2005; pag. 104 – 138
6. Ibérico Castañeda, Luis Fernando. El Delito de Pánico Financiero, Revista Derecho y Sociedad. Año XIII, 2002; pag 171
7. Martínez Bujan Pérez, Carlos. Derecho Penal Económico. Parte General. Valencia, 1998; pag. 90
8. Caro Coria, Dino Carlos. 1998; pag. 205 – 206
9. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 18 Edición. Buenos Aires, 2006
10. Muñoz, M (7/10/2013). Pánico Financiero y Pánico Económico, Incluidos en Nuevo Código Penal (“Ecuavisa”, Entrevistador)
11. Pasquel, AZ. El Delito de “cuello blanco”. 2012



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramos Chalén, Patricio Jacinto**, con C.C: # **0703555110** autor del trabajo de titulación: **Pánico Financiero**, previo a la obtención del título de **Abogado De Los Tribunales y Juzgados De La República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. _____

Nombre: **Ramos Chalén, Patricio Jacinto**

C.C: **0703555110**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Pánico Financiero		
AUTOR	Patricio Jacinto, Ramos Chalén		
TUTOR	Ab. Diego Andrés, Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Bienes Jurídicos en el Sistema Financiero, Sistema Financiero, Libertad de Expresión.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sistema financiero; Delito; Propagar; Pánico Financiero; Libertad De Expresión; Punible.		
RESUMEN			
<p>Para el presente artículo académico he tomado como tema el artículo 322 del Código Orgánico Integral Penal "COIP", que trata sobre el Pánico Financiero, para su desarrollo empiezo con una breve descripción de la historia financiera en Ecuador, sus inicios, organismos y normas del sistema financiero hasta llegar a la presente carta magna al igual que el COIP el mimos que fue publicado el 10 de febrero de 2014. Describo la responsabilidad penal del sujeto y los requisitos que debe cumplir para que sea reprochado punitivamente de forma objetiva y subjetiva (acción, antijurídico y culpabilidad), se trata el tema de la tentativa del delito y de quienes participan en el cometimiento de esta acción (autor directo, autor mediato y coautor). E considerado importante darle atención a lo que se refiere la libertad de expresión, pues en el presente tema se relaciona a las personas en lo que a derecho de recibir información veraz merece de parte de quienes tienen el deber de informar y por otra parte a la responsabilidad que tienen ante lo que dicen.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR	Teléfono: +593-4-2938241 / 0989051054	E-mail: paramos32@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Toscanini Sequeyra, Paola María		
	Teléfono: +593-4-2206950 – 2206951 ext 1046		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCION URL (tesis en la web):			